



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz, Presidente por Ministerio de Ley, Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Por favor, tomen asiento.

Muy buenas tardes, siendo las catorce horas, si no tienen inconveniente, daremos inicio a esta sesión pública de resolución que fue convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase asentar en el acta que estamos dos de los tres Magistrados que integraremos esta Sala Regional, así como la presencia del licenciado Mario León Zaldivar Arrieta, habilitado para suplir la ausencia de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, que se encuentra en periodo vacacional.

Así también, por favor haga constar en el acta que conforme consta en el aviso de Sesión Pública y complementario fijado en los estrados y difundidos en la página oficial, se habrán de analizar y resolver catorce recursos de apelación, ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios electorales y tres juicios de revisión constitucional electoral, los cuales hacen un total de treinta y un medios de impugnación, haciendo la aclaración que el recurso de apelación 165 fue retirado de la lista.

Pregunto a mis compañeros, ¿si estamos de acuerdo con el orden fijado para el análisis y resolución de los asuntos? Por favor lo manifestamos en votación económica.

Gracias.

Tome nota por favor, Secretaria.

En ese tenor, si proseguimos en el orden fijado, por favor vamos analizar los asuntos relacionados con el tema de fiscalización y si están de acuerdo, después de la cuenta continua de las tres ponencias, daríamos paso a las intervenciones si fuera el caso.

Así le solicito por favor a la licenciada Diana Elena Moya Villarreal, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Elena Moya Villarreal: Como lo indica, con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 96 del presente año, que promovió el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del INE, que declaró infundado el procedimiento administrativo

sancionador en contra del Partido Acción Nacional y Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, por la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral.

En el proyecto se propone modificar la resolución, pues de conformidad con la normatividad electoral, la responsable debió requerir al proveedor del sujeto obligado, la información y documentación relacionada con la propaganda denunciada, para determinar si subcontrató la difusión o publicidad de los elementos digitales con Facebook o cualquier otra red social.

Asimismo, debió solicitar información a Facebook, YouTube e Instagram para que le informaran si se realizó o no una subcontratación por parte de dicho proveedor.

Por lo cual, como se adelantó, se propone modificar la resolución impugnada para los efectos señalados en el proyecto.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 124 del presente año, que promovió Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE, a través de la cual impuso diversas sanciones respecto de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Presidente de la República, senadores y diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

En el proyecto de cuenta se propone dar contestación a sus agravios en los siguientes términos: Contrario a lo que aduce el apelante, la autoridad responsable no lo sancionó dos veces por una misma irregularidad.

Por otro lado, se estima incorrecto que la autoridad sancionara al recurrente por no atender la observación que se le informó en el oficio de errores y omisiones, cuando en los hechos se desprende que sí presentó ante el Sistema Integral de Fiscalización lo pedido.

En tales condiciones, se propone modificar la resolución impugnada para los efectos señalados en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 127 de este año, que promovió el Partido del Trabajo, en contra del dictamen y la resolución del Consejo General del INE, por la cual se le impusieron diversas sanciones derivadas de las irregularidades detectadas en los informes de campaña rendidos con motivo del proceso electoral de Aguascalientes.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar los actos controvertidos por lo siguiente:

En primer lugar, se propone desestimar aquellos agravios que no se encaminan a controvertir alguna consideración específica de la resolución.

Por otra parte, se considera correcto que la autoridad administrativa estimara el monto del gasto erogado en casas de campaña al haber incumplido, el partido recurrente, con su obligación de registrar al menos un inmueble en el periodo de campaña.

Y finalmente, se propone declarar ineficaz el agravio relativo a que los gastos de spots publicitarios sí fueron reportados pero en un diverso informe, porque ello es insuficiente para deslindar de responsabilidad al PT sobre la falta de informar el monto a prorratar en las campañas de sus candidaturas en Aguascalientes.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 131 de este año, que promovió el Partido del Trabajo para controvertir la resolución del INE relacionada con la fiscalización de gastos de campaña en el estado de Querétaro.

En el proyecto se propone responder los agravios de la siguiente forma:



Calificar como ineficaces los disensos relacionados con la falta de valoración de pruebas y con la cuantificación de las sanciones, ya que estos son genéricos y no atacan alguna consideración en específico.

Asimismo, que no existe la falta de incongruencia alegada por el partido político, ya que existe concordancia entre las consideraciones y los puntos resolutiveos.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 151 del presente año que promovió José Abelardo Reyna Aguilar en contra de la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes, correspondientes al proceso electoral 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

En el proyecto se propone confirmar la resolución en lo fue materia de impugnación pues contrario a lo sostenido por el recurrente, de conformidad con la normativa electoral, los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real; es decir, el registro debe llevarse a cabo desde el momento en que ocurren las operaciones y hasta tres días posteriores a su realización y no a partir del momento que tuvo la información, como lo sostiene.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 173 de este año, interpuesto por José Ezequiel Rodríguez Calderón en contra del dictamen consolidado y de la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes, correspondientes al proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

En el proyecto se propone confirmar los actos impugnados toda vez que fue correcto que la responsable sancionara al sujeto obligado pues de autos se desprende que cumplió parcialmente con el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón a la apelante, pues no adjuntó la documentación que acreditara los comprobantes de pago correspondientes.

Por lo antes expuesto, es que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 176 de este año, que promovió Luis Carlos Ordaz Reyes, en contra de la resolución del Consejo General del INE a través de la cual le impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe de campaña de los ingresos y gastos correspondientes al proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución impugnada en atención a lo siguiente.

Contrario a lo argumentado en su demanda, el actor incumplió con la obligación de presentar los tres estados de cuenta bancarios del mes de junio. Asimismo, en el escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones no se pronunció respecto de los registros contables.

Y, por último, el recurrente sí se encontraba obligado a acreditar que la aportación recibida por un monto superior a los 90 UMAS fue pagada mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 182 de este año que promovió Liliana Rodríguez Mendoza en contra de la resolución emitida

por el Consejo General del INE a través de la cual impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de campaña de los ingresos y gastos correspondientes al proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

En el proyecto de cuenta se propone lo siguiente.

Contrario a lo que aduce la actora la resolución sí se encuentra debidamente fundada y motivada, pues la autoridad realizó un estudio particularizado para calificar las infracciones y la multa no resulta severa o excesiva.

Asimismo, la actora se encontraba obligada a comprobar que la aportación que recibió en especie fue pagada mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Diana.

A continuación, por favor le solicito al Secretario José Luis Medel García dé cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann a este Pleno, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 100 de este año, promovido por Eduardo Flores Martínez en su carácter de ex candidato independiente a presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, para controvertir la resolución 1137/2018 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la referida entidad federativa.

Los agravios relacionados con la omisión de registro contable en tiempo real de ingresos y gastos de la campaña, así como de reporte extemporáneo de eventos, se propone calificarlos como infundados, ya que aun cuando el apelante realizó el registro de las operaciones contables éstas se llevaron a cabo de manera extemporánea, pues el tiempo para registrarlas corría a partir de que se realizó la operación y no a partir de que tuvo la información, como erróneamente aduce el recurrente.

Además, de que el plazo para reportar los eventos que los candidatos lleven a cabo no es una mera formalidad, sino que constituye una base para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos.

Ahora bien, por lo que corresponde a los agravios relacionados con el pago en efectivo a representantes generales y de casilla se propone calificarlos como fundados, en virtud de que en el dictamen correspondiente se omitió pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por el impugnante, incurriendo en una falta de exhaustividad.

De igual forma, se propone declarar fundado el agravio consistente en la omisión de valorar un ticket como comprobante de pago, ya que se observa que la responsable omitió pronunciarse sobre el mismo.



Por lo anterior, se propone modificar la resolución impugnada para el efecto de que emita un nuevo dictamen y resolución en las que se considera el soporte probatorio aportado por el recurrente.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 119 de este año, interpuesto por Nueva Alianza en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que, entre otras cuestiones, determinó sancionar al partido derivado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos.

El proyecto propone modificar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación en virtud de que, en una de las conclusiones, se estableció una doble sanción respecto de una cartelera a favor de los candidatos Manuel Navarro González y Reyna Edith Escalante Olivan, y en una diversa por haber sido incorrecta la cuantificación por el concepto de paletas de hielo, realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que la sanción resultó excesiva.

Por último, se considera que fue correcta la sanción, derivada de la omisión de la comprobación del espectacular a favor del candidato Roberto Galaviz Ávila.

Por tanto, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva decisión conforme a lo señalado en el fallo.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Gracias, licenciado.

Finalmente, solicito dar cuenta, por favor, al Secretario Celedonio Flores Ceaca, con los proyectos de resolución que presenta al Pleno la Magistrada Valle Aguilasocho y que, para efectos de resolución, si no hay inconveniente, haré propios.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 101 de este año, presentado por Daniel Torres Cantú, contra la resolución del Consejo General del INE, emitida en el procedimiento administrativo de queja, en materia de fiscalización formado en su contra, por la que, entre otras cuestiones, determinó de imponerle una multa.

En primer lugar, en el proyecto se propone declarar que no le asiste razón al apelante, respecto de la existencia de antinomia o contradicción entre los artículos 41 de la Constitución Federal y 223 del Reglamento de Fiscalización, pues la norma reglamentaria se le aplicó derivado de su actuación como candidato independiente.

La ponencia también considera que el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, se aplicó correctamente, pues prohíbe a los candidatos independientes beneficiarse de un gasto, erogado por otro candidato, lo que ocurrió en la especie.

Asimismo, en cuanto al disenso de indebida valoración probatoria, se propone declararlo fundado, pues respecto de diversos gastos, la autoridad no consideró las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se propone revocar la resolución impugnada a fin de que la autoridad administrativa electoral emita una nueva.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia, del recurso de apelación 169 de este año, presentado por Eleazar Puente Rangel, contra la resolución del Consejo General del INE, respecto de irregularidades en gastos de campaña en la que, entre otras cuestiones, determinó sancionar al apelante.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a las afirmaciones del recurrente, incumplió su obligación de comunicar de forma oportuna y completa los movimientos financieros respectivos, pues si bien menciona que se requieren de tres a cinco días, para que se los entregue el banco, lo cierto es que también rebasó dicho período al presentar los estados de cuenta de mayo y junio, 15 y 13 días después de concluido el mes respectivo.

Tampoco reportó con siete días de anticipación, la realización de sus eventos públicos, y en tiempo real los registros contables.

Omitió presentar los cheques o transferencias bancarias de aportaciones que rebasan las 90 unidades de medida y actualización, además de que no presentó la muestra de la propaganda solicitada.

De ahí la propuesta de confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Celedonio.

Magistrado, Secretario, a su consideración los proyectos de la cuenta y que tienen que ver con el procedimiento de fiscalización, por favor.

Bueno, si no hay intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta: A favor, en el sentido de todos los proyectos, con la aclaración de que en el recurso de apelación 96/2018, emitiré un voto concurrente con los detalles que se presentarán en el escrito correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la aclaración de que el Secretario en Funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, anuncia la emisión de un voto concurrente en el recurso de apelación 96 de este año.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los recursos de apelación 96 y 119, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se modifican las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a lo razonado en los presentes fallos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Segundo.- Se ordena al citado Consejo General proceda conforme a lo señalado en cada sentencia.

En el diverso recurso de apelación 100 del presente año, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución 1137 de 2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente en los términos señalados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 101 de 2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución 842 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización 228 de este año.

Segundo.- Se ordena al referido Consejo General proceda conforme a lo ordenado en el presente fallo.

En el recurso de apelación 124 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación, la resolución 1097 de 2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos indicados en el fallo.

Segundo.- Se deja sin efectos la conclusión señalada en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme a lo señalado en la sentencia.

Finalmente, en los recursos de apelación 127, 131, 151, 169, 173, 176 y 182, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones controvertidas.

Pasamos entonces al siguiente bloque de asuntos.

Le solicito nuevamente a la licenciada Diana Elena Moya Villarreal, por favor dar cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Elena Moya Villarreal: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1130 de este año, que promovió Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad 302 del 2018.

En el proyecto se propone considerar que le asiste la razón al quejoso, pues efectivamente los artículos 123 de la Constitución Local y 22 de la Ley de Gobierno Municipal, así como su respectivo régimen transitorio, al regular el plazo de un mandato de un cargo de elección popular, sí tienen el carácter de normas electorales.

Por lo anterior, se revoca la sentencia y en plenitud de jurisdicción, se procede hacer el análisis de constitucionalidad planteado. En cuanto al fondo, se considera que los preceptos en mención no se sujetan para su vigencia al plazo previsto en el artículo 105, fracción II penúltimo párrafo de la Constitución, pues las normas electorales que no tengan un carácter trascendental, pueden válidamente ser aplicadas, aun cuando no se publiquen 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Esto es así, pues si bien el derecho a de ser votado incluye el ocupar un cargo por un plazo determinado en la ley, éste es de carácter accesorio, pues no regula alguna

etapa o procedimiento específico del proceso electoral y, en su caso, nace hasta que se da la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

Por lo que, hasta que no se dé ese supuesto, es válido que el legislador dicte tales ajustes y puedan ser aplicados.

Por lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados.

Es cuanto, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Diana.

Compañeros, a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario en Funciones de Magistrado Mario León Arrieta.

Secretario en Funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias Secretaria, muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1130 de 2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad 302 de 2018.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se confirma que el plazo que durará el mandato del Ayuntamiento de San Pedro Garza García iniciará el 31 de octubre de 2018 y concluirá el 29 de septiembre de 2021.

Ahora, pido por favor al Secretario José Luis Medel García, dar cuenta con los proyectos restantes de la ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 58 y 62, acumulados, ambos del presente año, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y Miguel Ángel Quiroga Treviño, respectivamente, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 365 de este año, en la que se declaró existente



a la violación a las reglas de propaganda electoral derivadas del interés superior del menor por diversas publicaciones en la red social Facebook.

En el proyecto se establece que contrario a lo argumentado por los actores, la Comisión Estatal Electoral al advertir entre los anexos de la denuncia presentada diversas fotografías en las que aparecían menores de edad, no estaba limitada para ejercer su facultad investigadora, por el contrario, al encontrar elementos o indicios que evidenciaron la posible existencia de una falta de infracción y realizar las diligencias necesarias para esclarecer plenamente la verdad, garantizó los principios de certeza y legalidad que rige la materia electoral.

Asimismo, se considera que la calificación de la falta y la individualización de la sanción realizada por el Tribunal responsable se ajustan a las medidas necesarias derivadas de la afectación al interés superior del menor.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con los juicios electorales 60 y 61, ambos de este año, promovidos respectivamente por Jesús Ángel Nava Rivera y Héctor Israel Castillo Olivares, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 566 del año en curso, a través de la cual se determinó que al haber incumplido con el acuerdo de medidas cautelares emitido en el diverso procedimiento especial sancionador 318 de esta anualidad, se imponía a cada uno de los promoventes una sanción de 60 unidades de medida de actualización, equivalente a cuatro mil 836 pesos.

En el proyecto, previa acumulación de los asuntos, la ponencia propone que, contrario a lo alegado por los promoventes, el Tribunal responsable sí es competente para imponer sanciones en un procedimiento especial sancionador.

Asimismo, la consulta propone que, al contrario, a lo argumentado por los promoventes no resultaba necesario que el Tribunal responsable los apercibiera para sancionarlos por el incumplimiento de las medidas cautelares señaladas con antelación, ya que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León realizó el apercibimiento correspondiente, sin que estos acataran el mismo, de ahí que se estime ineficaz su inconformidad.

Finalmente, la ponencia propone estimar fundado el motivo de inconformidad correspondiente a la inadecuada fundamentación de la sanción que les fue impuesta a los promoventes.

Lo anterior, ya que el artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León, no resultaba aplicable para sancionarlos por el incumplimiento de las medidas cautelares, pues dicho precepto no otorga facultades al Tribunal responsable para sancionar por dicha circunstancia, cuestión que en concepto de proyecto sí se encuentra previsto en el diverso artículo 352, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal responsable que proceda en los términos establecidos en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 378 de este año, promovido por MORENA contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación 52 de este año, en la que se confirmó el acuerdo 75 del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emiten los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del proceso electoral local 2018-2019 y su anexo consistente en el cuadernillo de consultas sobre votos válidos y votos nulos.

En primer lugar, la ponencia estima que es fundado el agravio del partido político actor a través del cual afirma que la autoridad responsable indebidamente

desestimó que la regulación del recuento total de votos en el ámbito estatal queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa de los estados conforme a lo establecido en el artículo 116 Constitucional; ello, ya que contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, en el caso, el referido Instituto local no tenía facultad reglamentaria alguna para ampliar los supuestos y las reglas para la realización en el ámbito administrativo de recuentos totales de votación, mismos que conforme al mandato constitucional se encuentran exclusivamente previstos para ser garantizados por las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral.

Por otro lado, la consulta propone estimar fundado los diversos conceptos de agravio planteados por el partido político actor, pues efectivamente el Tribunal responsable no se ocupó del análisis de la totalidad de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de apelación de origen dirigidos a demostrar la contravención del apartado emitido por el Instituto local correspondiente a las causas de recuento parcial.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal responsable que proceda en los términos establecidos en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, licenciado.

Compañero Secretario, a su consideración. Gracias.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina; muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios electorales 58 y 62, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de la cuenta.

Segundo.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 365 de 2018.

En los diversos juicios electorales 60 y 61 de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.



Segundo.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el Procedimiento Especial Sancionador 566 de 2018.

Tercero.- Se ordena al Tribunal local lleve a cabo lo señalado en el presente fallo.

En el juicio de revisión constitucional electoral 378 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación 52 de este año, a efecto de que dicte una nueva resolución en los términos precisados en la ejecutoria.

Por último, solicito al licenciado Celedonio Flores Ceaca dar cuenta con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho a este Pleno los cuales, si no hay inconveniente, para efectos de resolución haré propios.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 699 de este año, promovido por la Asociación Civil Frente Cardenista de Coahuila contra la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad que, entre otros aspectos, confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local, que tuvo por no presentada su solicitud de intención para constituir un nuevo partido político local, al considerar que no subsanó la presentación de la copia simple, del contrato de cuenta bancaria.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al estimar que es correcta la determinación del Tribunal Local, de tener por no acreditado el requisito de la presentación, en los tiempos legales de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, pues presentó una solicitud de apertura ante Bancoppel, de treinta y uno de enero, último día para la presentación de la solicitud de intención y al ser rechazada por dicho banco, intentó subsanar el requisito con un contrato ante Banorte de 16 de febrero.

Al respecto, se precisa que el requerimiento para subsanar inconsistencias, no implica la oportunidad de iniciar el trámite de apertura de una cuenta ante un banco distinto.

El resto de los agravios se estiman ineficaces por novedosos y genéricos, como se argumenta en el proyecto. De ahí la propuesta para confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución, de los juicios ciudadanos 1132, 1139 y 1147, todos de este año, promovidos en su orden por Hilda Minerva Vázquez Aldape, Juan José Mona Castro y Ofilia Martínez Amezcua Portillo, en su carácter de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Arteaga Coahuila, quienes controvierten la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad, que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional, realizada por el Comité Municipal.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que MORENA no tiene derecho a participar en el procedimiento de distribución de regidurías por dicho principio, al no presentar listas de preferencia durante el período de registro, además de que, el origen y adscripción partidaria de la planilla de mayoría relativa, en la cual contendió en coalición, correspondió al Partido del Trabajo.

Se destaca que los promoventes tuvieron la oportunidad de conocer las candidaturas registradas por MORENA, a partir de su publicación en el periódico oficial de la entidad, desde el mes de mayo, sin que se hubiesen inconformado con la falta de postulación.

Por último, la ponencia considera que el planteamiento relativo a la observancia de procedimiento y selección interna de las candidaturas postuladas por el PRD, debe desestimarse por ser novedoso.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1136 de este año, promovido por Dora Elia Martínez González y Jonathan Elizardo Garza Iracheta, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional, del Ayuntamiento de San Buenaventura.

Dejó sin efectos las constancias otorgadas a los actores, entre otras, y realizó nueva asignación y otorgó las cuatro regidurías al Partido Acción Nacional.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, en tanto que MORENA no solicitó el registro de las candidaturas de los actores dentro del período respectivo.

Además, los promoventes tuvieron la oportunidad de conocer las candidaturas registradas, así como el hecho de que sus nombres no aparecían en estos listados, sin que se haya impugnado en tiempo. Esto es a partir de su publicación en el periódico oficial del estado el 25 de mayo.

Por ello, no le corresponde a alguna regiduría de representación proporcional, al no contar con el registro de sus candidaturas.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 220 y 222, ambos de este año, presentados por los partidos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, los cuales controvierten la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad que dejó sin efectos la cancelación del procedimiento de constitución, y registro de una organización ciudadana, como partido político local.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues el Tribunal Local no incurrió en incongruencia al decidir sobre el procedimiento para cancelar la solicitud de registro de la organización Juntos Podemos Constituir un Futuro Mejor A.C. por irregularidades encontradas en la revisión de informes de gastos mensuales, sino que determinó que la cancelación de la solicitud de registro podía darse hasta en tanto, el Instituto emitiera el dictamen consolidado con motivo de la revisión anual de dichos informes.

Los restantes agravios relacionados con el otorgamiento de registro de la organización, como partido político local, se propone declararlos ineficaces, ya que el fallo impugnado no se otorgó o confirmó el registro, solo la posibilidad de continuar con el trámite respectivo.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

Muchas gracias, al no haber intervenciones por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Secretaria, muchas gracias Celedonio.

En consecuencia, en los juicios ciudadano 699 y 1136, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 1132, 1139 y 1147, además de los juicios de revisión constitucional electoral 220 y 222, todos de 2018, conforme se agruparon en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone su improcedencia, haciendo la precisión que haría propio el proyecto presentado por la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, para efectos de resolución.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: con su autorización, Presidente por Ministerio de Ley, señor Magistrado y Secretario en Funciones de Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, los primeros son los juicios ciudadanos 1241 y 1242, promovidos por Luis Antonio Indalecio Leal y Elsa Yazmín Hernández Márquez, ostentándose en su orden como candidato a primer y segunda regidora propietarios a la planilla postulada por la "Coalición Juntos Haremos Historia", en el municipio de Allende, para controvertir los resultados de la elección, así como la declaración de validez y la asignación de regidurías en ese Ayuntamiento.

Previa acumulación, se propone desechar de plano las demandas al haberse presentado de manera extemporánea.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 50, promovido por Enrique Antonio Correa Sada, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, relacionada con el presunto uso indebido de recursos públicos con fines electorales por tratarse del entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Querétaro.

En el proyecto, se propone sobreseer en el juicio por un cambio de situación jurídica al haberse sobreseído el procedimiento especial sancionador que dio origen al recurso de apelación local.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 55, promovido por Jesús Rafael Aguilar Fuentes, a fin de impugnar la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral relacionada con la solicitud de información presentada por el actor, respecto de los gastos de campaña reportados por un candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En el proyecto, se propone sobreseer en el juicio, dado que en el acto impugnado no es tutelar en la vía electoral, dejando a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la forma que estime pertinente.

Finalmente, doy cuenta con los recursos de apelación 166 y 212, interpuestos en su orden por Arturo Rodríguez Erguía, ostentándose como candidato independiente a presidente municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León y MORENA, a fin de impugnar resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionadas con procedimientos de fiscalización.

En cada caso se propone desechar los recursos al haberse presentado de manera extemporánea, además de que en el recurso de apelación 212 se ordena escindir la demanda y rencausarla a incidente de incumplimiento de sentencia en el diverso recurso de apelación 85/2018 del índice de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Secretario en Funciones, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrado, Secretario, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Por favor, Catalina, al no haber intervención, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta: A favor, también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1241 y 1242, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, en el juicio electoral 50 del presente año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

En el diverso juicio electoral 55 de 2018, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el juicio electoral.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de Jesús Rafael Aguilar Fuentes, para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes.

Ahora bien, en el recurso de apelación 166 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el recurso de apelación 212 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se escinde la demanda y se reencausa a incidente sobre cumplimiento de sentencia del diverso recurso de apelación 85 de 2018.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Así agotamos el análisis y resolución de los asuntos listados para esta fecha y siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, damos por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes a todos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción VI, 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.